

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2021-0012-R Deléguese atribuciones administrativas, financieras, talento humano, contratación pública y jurídica de la SDH 2

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC21-00000026 Establécense las normas especiales para las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicables a los agregadores de pago y a los mercados en línea 21

NAC-DGERCGC21-00000027 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000052, publicada en el Registro Oficial Nro. 84 de 20 de noviembre de 2019 30

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Declárense extinguidas de pleno derecho a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0053 Asociación Agropecuaria por un Mejor Vivir “En Liquidación” 37

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0055 Asociación Agropecuaria Manglar “En Liquidación” 42

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

RESOLUCIÓN:

0023-2021-GADM-CN Cantón Naranjito: Deróguese el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 47

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo	52
05-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma a la Ordenanza que contiene el Sistema de gestión, protección, control y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas	60

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R**Quito, D.M., 25 de mayo de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 96, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas*

unidades productivas.”;

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”;*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala como uno de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación de las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas que regulan los procedimientos de Contratación Pública de las instituciones que conforman el Estado ecuatoriano, sujetos a los principios de constitucionales consagrados en el artículo 288 de la Constitución de la República;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...).”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, determina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuya a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas*

deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución, y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...);

Que el artículo 31 de la misma Ley Orgánica, señala: *“El Estado garantiza el derecho de libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la indicada Ley, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Delegación. -En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*”;

Que el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expresa: *“Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y las procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que el artículo 24 del Decreto ibídem, determina: *“Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas, específicamente, en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsables en el Ecuador, deberán presentar una solicitud en tal sentido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por ser la entidad rectora de la cooperación internacional, señalando cuáles son sus fines y labores que desean efectuar en el país. Deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluyendo su estatuto en idioma español; una vez autorizadas, deberán ser registradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes competencias: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias,, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia de mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y d) Acceso efectivo a una justicia de calidad oportuna. En consecuencia, todas las atribuciones constantes en las leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos. (...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. - El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el proceso de transición, garantizará la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal entrega en las entidades de la Función Ejecutiva establecidas en el presente Decreto.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, nombró a la abogada María Bernarda Ordoñez Moscoso como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Acuerdo No. 039, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05, señala: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. (...)*”;

Que con Acuerdo No. MJDHC-MJDHC-2019-0002-A de 15 de enero de 2019, el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, ex Secretario de Derechos Humanos y Cultos, una vez ejecutada la transformación del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ratificó las delegaciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 0456 de 18 de julio de 2014 emitido por la entonces titular de dicha Cartera;

Que mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, el ex Secretario de Derechos Humanos, licenciado Marlo Pacífico Brito Fuentes, expidió las delegaciones de facultades y atribuciones para la gestión de la contratación pública, administrativa, financiera y jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que a través de Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 19 de septiembre de 2019, se expidió la “Reforma Parcial a la Resolución No. SDH-SDH2019-0001-R de 06 de marzo de 2019”;

Que mediante Resolución No. 074/SETECI/2015 de 23 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 630 de 18 de noviembre de 2015, se expidió el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONGS);

Que resulta indispensable para el eficiente manejo de los procedimientos administrativos, especialmente referentes a la contratación de bienes, servicios y obras; de gestión del recurso humano; y, para el manejo financiero que realiza la Secretaría de Derechos Humanos delegar ciertas atribuciones de la Secretaria a fin de que se facilite la gestión y el trabajo diario de esta Cartera de Estado, para el óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; lo dispuesto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 667 de 6 de febrero de 2019,

RESUELVE:

DELEGAR ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, TALENTO HUMANO, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para la Secretaria de Derechos Humanos como máxima autoridad institucional, a favor de las distintas autoridades jerárquicas inferiores, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado.

Además, tendrá por objeto la designación de los ordenadores de gasto y pago y, de otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos - financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instrumento es de aplicación para los aspectos de contratación pública, administrativo-financiero, talento humano, jurídico, de planificación, inversión y seguimiento de la Secretaría de Derechos Humanos.

SECCIÓN II

ORDENADORES DE GASTOS Y PAGO

Artículo 3.- Ordenadores de gasto y pago. – Se delegan las facultades que corresponden a la máxima autoridad a fin de que cumplan las funciones de autorizador de inicio de proceso y ordenador de gasto de los diferentes procedimientos de contratación pública que contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que lleve adelante la Secretaría de Derechos Humanos a los servidores/as contemplados en el siguiente cuadro:

CUANTÍA	AUTORIZADOR DE INICIO Y ORDENADOR DE GASTO
De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Director/a Administrativo/a
Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal y sin límite de cuantía.	Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a

En todos los casos actuará como ordenador de pago el/la Director/a Financiero/a, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Corresponde a el/la Director/a Administrativo/a emitir la certificación que detalle la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos

similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado. De igual forma, el/la Director/a Administrativo/a deberá emitir la certificación de si el bien, obra o servicio, incluida la consultoría que se requiere contratar, se encuentra previsto dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución para el ejercicio fiscal correspondiente; y, sobre la inclusión o no, en el Catálogo Electrónico Inclusivo e Industrial, conforme corresponda. Además, la Dirección Administrativa, a través del Guardalmacén o quien haga sus veces, previo a iniciar el respectivo proceso precontractual, deberá certificar respecto de la existencia en inventarios y/o bodegas, de los bienes cuya contratación se requiere. Por su parte, el/la Director/a de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, emitirá la correspondiente certificación de que la contratación requerida está contemplada en la Programación Anual de Planificación (PAP-POA).

SECCIÓN III ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Artículo 5.- La Secretaria de Derechos Humanos delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes atribuciones, previa autorización de la máxima autoridad:

1. Aprobar mediante resolución la Programación Anual de Planificación Institucional y/o el Plan Operativo Anual, así como, sus reformas y disponer su difusión, previa autorización de la Máxima Autoridad;
2. Respecto de los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ejercerá las siguientes atribuciones:
 - 2.1 Autorizar por escrito y en forma expresa, sobre la base de la solicitud debidamente justificada y sustentada de la respectiva unidad requirente, el inicio o reapertura de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de la correspondiente resolución;
 - 2.2 Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidor/a responsable del proceso, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes. En los casos en que no se prevea la conformación de una Comisión Técnica, conforme lo señalado en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el responsable del proceso, será el titular del área requirente, su encargado o subrogante, quien suscribirá los actos de simple administración y demás documentos correspondientes a la fase precontractual de los

procedimientos de Contratación Pública;

2.3 Designar al/la delegado/a a nombre de la máxima autoridad, quien presidirá las Comisiones Técnicas, en aquellos procesos en que su conformación resulte necesaria;

2.4 Resolver la cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, los procedimientos en los que actúe al amparo de la presente delegación, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por el responsable de la unidad requirente o la Comisión Técnica, según corresponda;

2.5 Declarar adjudicatario fallido, previo informe del responsable de la Unidad de Compras Públicas y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades que corresponda;

2.6 Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios que amerite, respecto de las contrataciones que le corresponde actuar como ordenador del gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de este instrumento;

2.7 Designar y reemplazar a los administradores de contrato, cuando corresponda, y disponer la comunicación de su decisión al contratista;

2.8 Designar la Comisión de Recepción conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el Contratista, suscriban las actas de entrega-recepción, provisional, parcial, total y definitiva del contrato, conforme corresponda;

2.9 Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador del Contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos; y, de ser el caso, de declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

2.10 Conocer, gestionar y resolver sobre las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

2.11 Conocer y suscribir las comunicaciones que correspondan al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en lo que tiene que ver con consultas y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procedimientos de contratación pública de la Institución; y,

2.12 Suscribir las pólizas de seguros por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los contratistas; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas;

Artículo 6.- La Secretaria de Derechos Humanos delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como disponer su correspondiente publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su

Reglamento General y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP; y,

2. Suscribir de forma excepcional y bajo autorización expresa del/la Secretario/a de Derechos Humanos, previo informe de procedibilidad técnica, jurídica y financiera, los convenios de pago necesarios para dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de la Secretaría de Derechos Humanos en virtud de la recepción bienes, obras o servicios en favor de la entidad, incluida la consultoría, sin que para el efecto se hayan observado los procedimientos legalmente establecidos, la aplicación de esta figura acarreará la determinación de las responsabilidades por inobservancia de la normativa vigente por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, para lo cual se deberá notificar sobre el particular a la unidad de auditoría interna institucional.

Artículo 7.- La Secretaria de Derechos Humanos delega a el/la Directora/a Administrativo/a, para que a su nombre y representación, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Respecto de los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ejercerá las atribuciones previstas en los numerales 2.1 y siguientes, según corresponda del artículo 5 de la presente Resolución;
2. Suscribir los documentos de solicitudes, contratos y demás actos administrativos y de simple administración, que se requieran para la contratación de servicios públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y funcionamiento de las instalaciones o bienes de la Secretaria de Derechos Humanos;
3. Ejecutar los procesos de las contrataciones a través del Catálogo Electrónico;
4. Aprobar los salvoconductos necesarios para la Secretaría de Derechos Humanos, incluso para los fines de semana; y,
5. Otorgar a los administradores de contratos de la Secretaria de Derechos Humanos, las claves para el uso del Portal de Compras Públicas.

SECCIÓN IV

PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 8.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

1. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano;
2. Autorizar la contratación del personal, excepto del nivel jerárquico superior, a vincularse a la Secretaría de Derechos Humanos, así como la potestad de aceptar renunciaciones o disponer la terminación de la relación laboral, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
3. Autorizar el inicio de procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelación;
4. Actuar como delegado/a de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable; y,
5. Autorizar los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional.

Artículo 9.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

1. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos especializados sin relación de dependencia; contratos de personal bajo la modalidad de asesoría; y, contratos de trabajo; así como, las acciones de personal para nombramientos, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;
2. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo;
3. Suscribir convenios o acuerdos de devengación, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;
4. Suscribir las comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
5. Suscribir los convenios/acuerdos de confidencialidad que corresponda intervenir a la Institución; y,

6. Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la Institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con todas las obligaciones patronales que correspondan.

Artículo 10.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las atribuciones correspondientes a la autorización para cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viaje y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, de todo el personal de la Secretaría de Derechos Humanos, así como autorizar y suscribir los permisos imputables con cargo a vacaciones, previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 11.- La Secretaria de Derechos Humanos delega a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, para que a su nombre y representación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones: gestionar ingresos, reingresos, restituciones o reintegros, destituciones, remociones, ascenso, clasificación y reclasificación, traslados, traspasos, encargos, subrogaciones, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, intercambios voluntarios, vacaciones, permisos, comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país; y, suscribir las respectivas acciones de personal.

Autorizar y suscribir solicitudes para horas suplementarias y extraordinarias requeridas por las diferentes unidades de la Secretaría de Derechos Humanos en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera y de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.

SECCIÓN V

PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS

Artículo 12.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a su nombre y representación, autorice y suscriba los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para efectuar o solicitar comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, baja, remate o cualquier forma de enajenación o egreso de los bienes de esta entidad, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, previo los informes pertinentes de las áreas técnicas y por el guardalmacén o quien hiciere sus veces, conforme lo previsto en la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público.

Artículo 13.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las

facultades y atribuciones siguientes:

1. Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales para efectuar o imponer las declaratorias de utilidad pública que la Secretaría de Derechos Humanos requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales;
2. Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones provenientes del exterior, que requieran realizar esta entidad en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana; y,
3. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir garantías y/o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, que corresponda, a favor de esta esta entidad y que se requieran para cumplir con esta finalidad.

Artículo 14.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Directora/a Administrativo/a, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Autorizar la movilización de vehículos institucionales, previo al desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto; y,
2. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como, liberar o retirar vehículos de la Institución que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Institución.

SECCION VI

PARA LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 15.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;

2. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad; y, los que se requieran para resetear o solicitar claves, designar o cambiar de responsables en lo referente al Sistema de Gestión Financiera (eSIGEF) y del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas (SPRYN), IESS, SERCOP, SRI, MDT; y, otros cuyo uso sea pertinente a la administración pública;
3. Aprobar el pago de nómina y avales solicitados al Ministerio de Economía y Finanzas; y,
4. Autorizar la creación de los fondos de caja chica de las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría de Estado, de conformidad con la normativa interna aplicable.

Artículo 16.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Directora/a Financiero/a, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición de la misma;
2. Comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad tributaria; y,
3. Custodiar los expedientes originales de todas las modalidades de contratación pública, que la Secretaría de Derechos Humanos emprenda.

SECCION VII

PARA LA GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 17.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;
2. Emitir oficios correspondientes al registro de directivas, inclusión, retiro voluntario o exclusión de miembros, recepción de competencias o devolución de expedientes administrativos transferidos por otras instituciones gubernamentales, certificaciones, y demás actividades de las Corporaciones y Fundaciones, cuya competencia radica en esta Secretaría;

3. Suscribir las Cartas de No Objeción de las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras para la suscripción de Convenios Básicos de Funcionamiento en el Ecuador, cuyo ámbito de acción corresponda a la política sectorial de la Secretaría de Derechos Humanos;
4. Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos, que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo y demás normas sectoriales se interpongan ante la Secretaría de Derechos Humanos, para lo cual podrá solicitar informes a las diversas áreas de esta Secretaría así como a cualquier organismo público y privado; notificar al recurrente y a las unidades de esta Cartera de Estado para su cumplimiento;
5. Intervenga y realice la representación de la Secretaría de Derechos Humanos en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso-administrativa, mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, laborales, penales, ante la Fiscalía General del Estado, en las que sea parte la Secretaría de Derechos Humanos, ya sea como actor, demandado o tercerista;
6. Suscribir, presentar y contestar demandas, acciones o escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultado/a para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer toda clase de recursos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, encaminados hasta la total culminación de los mismos, con la obtención de la respectiva sentencia hasta la última instancia, asistir a audiencias y demás diligencias para lo cual podrá designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses institucionales;
7. Allanarse a cualquier demanda, para lo cual deberá contar con la autorización expresa del Procurador General del Estado;
8. Transigir y desistir de una acción o recurso de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y,
7. Las demás atribuciones otorgadas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos.

SECCION VIII

PARA SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 18.- La Secretaria de Derechos Humanos delega al Asesor 2, implementar en coordinación con la unidad de Auditoría Interna institucional y la Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, un sistema de seguimiento de las recomendaciones emitidas como resultado de las acciones de control llevadas a cabo por la Contraloría General del Estado que sean vinculantes y de

obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de la Secretaría de Derechos Humanos.

SECCION XI PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 19.- La Secretaria de Derechos Humanos delega a el/la Director/a de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación el perfil de usuario y claves del SIPEIP de los servidores de la Institución y realizar la gestión inherente al Sistema de acuerdo a las competencias propias de la Dirección.

Artículo 20.- La Secretaria de Derechos Humanos delega a el/la Director/a de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, elaborar y poner en conocimiento de la Secretaria el Plan Anual de Política Pública (PAPP) para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los/as servidores/as a quienes se establecen y delegan atribuciones y funciones, deberán actuar en los términos de la presente Resolución, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, siendo responsables de las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, debiendo responder administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente.

SEGUNDA. - Todos los informes, certificaciones, estudios, pliegos, bases, actas, resoluciones y demás documentos precontractuales necesarios y habilitantes para la contratación de bienes y prestación de servicios, normalizados y no normalizados, y para la ejecución de obras, deberán estar sumillados y debidamente firmados por los/as servidores/as responsables de su elaboración y aprobación.

TERCERA. - En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

CUARTA. - Los/as servidores/as delegados informarán por escrito, dentro de los primeros cinco días de cada mes, del cumplimiento de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación. Sin perjuicio de lo señalado, la máxima autoridad podrá solicitar se le informe en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución o contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2019-0002-A de 15 de enero de 2019, la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019; y, la Resolución No.SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y de Administración de Talento Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de mayo de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARÍA DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BERNARDA
ORDONEZ MOSCOSO**

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000026**EL DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del número 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes y responsables presentar las declaraciones que les correspondan;

Que el artículo 29 del Código *ibidem* prescribe en su numeral 1 que son agentes de retención quienes, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello;

Que los artículos 41 y 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno determinan, respectivamente, que los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado (IVA), en los plazos y en la forma que se establezca mediante reglamento;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el Reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta;

Que el segundo inciso del artículo 45 antes mencionado, faculta al Servicio de Rentas Internas a establecer los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, mismos que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que el numeral 1 del apartado b) del artículo 63 *ibidem* prevé que son sujetos pasivos del IVA en calidad de agentes de retención, los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;

Que el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone, en el apartado f) del numeral 2, que serán agentes de retención del impuesto a la renta las

entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito por los pagos o créditos en cuenta que realicen a sus establecimientos afiliados. Adicionalmente, este artículo prevé, en su penúltimo inciso, que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, podrá establecer condiciones, límites y términos adicionales para el cumplimiento de la retención;

Que el artículo 147 del Reglamento *ibidem* dispone, en el apartado d) de su numeral 1, que serán agentes de retención en todas las adquisiciones de bienes, derechos y/o servicios, que se encuentren gravadas con tarifa diferente de 0% del Impuesto al Valor Agregado, las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus proveedores de bienes, derechos y servicios, y por los que realicen a sus establecimientos afiliados. A su vez, el inciso final de este artículo dispone que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, podrá establecer condiciones, límites y términos adicionales para el cumplimiento de las retenciones previstas en dicho artículo;

Que el artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dispone las oportunidades en las que los comprobantes de venta y los documentos autorizados referidos en dicho reglamento, deberán ser entregados.

Que el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación, entre sus distintos participantes;

Que el artículo 436 del referido Código prescribe que las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 346, de 02 de octubre de 2014 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000061, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1100 de 30 de septiembre de 2020, fijó los porcentajes de retención de Impuesto al Valor Agregado;

Que bajo la normativa tributaria vigente, los pagos o acreditaciones realizados a los sistemas auxiliares de pago, sistemas auxiliares del sistema financiero y/o mercados en línea están sujetos a retenciones de IVA y de impuesto a la renta, por parte de las entidades del sistema financiero y las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, sobre la totalidad del valor pagado o acreditado, independientemente de si se trata de ingresos propios o de terceros;

Que es necesario establecer normas aplicables a los pagos o acreditaciones efectuados a sistemas auxiliares de pago, sistemas auxiliares del sistema financiero y/o mercados en línea, así como a las subsecuentes retenciones y pagos o acreditaciones efectuados por ellos a los sujetos pasivos en favor de quienes se realiza en esencia el pago; de tal manera que se viabilice un esquema bajo el

cual los sistemas auxiliares de pago, sistemas auxiliares del sistema financiero y/o mercados en línea asuman el rol de retenedores, tanto de los ingresos de terceros como de sus ingresos propios, lo cual permitirá, consecuentemente, que los pagos o acreditaciones a ellos realizados, sean efectuados, en estos casos, sin retenciones por parte de las entidades del sistema financiero y las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito;

Que para este fin, el Servicio de Rentas Internas ha mantenido talleres de trabajo con los actores involucrados en el nuevo esquema de retención, tanto en el ámbito público como privado;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS ESPECIALES PARA LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), APLICABLES A LOS AGREGADORES DE PAGO Y A LOS MERCADOS EN LÍNEA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas en materia de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicables a los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero y las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea; así como a los pagos o acreditaciones que se realicen entre agregadores de pago.

Esta Resolución no afecta el régimen general de retenciones en la fuente aplicable a las sociedades antes referidas, respecto de operaciones distintas a los pagos o acreditaciones indicados.

Artículo 2. Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Agregadores de pago.-** Sociedades que suministran tecnologías de acceso que permiten a sus establecimientos de comercio afiliados aceptar pagos tanto de manera presencial, como de manera virtual, recaudando, en nombre de tales comercios, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor.

Para aplicar las normas contenidas en la presente Resolución, los agregadores de pago deberán ser calificados como:

1. Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero, por parte de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;
2. Sistemas Auxiliares de Pago, por parte del Banco Central del Ecuador; y,
3. Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención, por parte del Servicio de Rentas Internas.

Las entidades referidas en los numerales 1 y 2 del presente literal, deberán remitir al Servicio de Rentas Internas la información de las sociedades calificadas, de manera automática o electrónica, debiendo informar oportunamente de existir modificaciones o revocatorias de tales calificaciones, para lo cual, el Servicio de Rentas Internas realizará las acciones de coordinación pertinentes con dichos organismos para la recepción de dicha información.

b) Mercados en línea.- Sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habilitan la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados.

Para aplicar las normas contenidas en la presente Resolución, los mercados en línea deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser una sociedad constituida en el Ecuador;
2. Tener como objeto social dentro de su documento de constitución actividades que reflejen su rol como mercado en línea, particularmente, la intermediación a través de plataformas tecnológicas para la oferta y venta en línea de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados;
3. Estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes;
4. Estar calificados por el Servicio de Rentas Internas como Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención;
5. Presentar ante el SRI, en el formato y bajo los requisitos disponibles en su portal web, la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la presente Resolución; y,
6. No pertenecer a ningún régimen impositivo simplificado, ni a regímenes de impuesto a la renta únicos.

Artículo 3.- Identificación de agregadores de pago y/o mercados en línea.- Para efectos tributarios y únicamente para la aplicación del presente acto normativo, el Servicio de Rentas Internas comunicará a los sujetos pasivos que cumplan las condiciones previstas en esta Resolución para ser considerados como agregadores de pago y/o mercados en línea, sobre el cumplimiento de dichas condiciones, informando a tales sujetos la fecha a partir de la cual se acogerán a las normas previstas en esta Resolución.

Adicionalmente, el Servicio de Rentas Internas comunicará, por los medios definidos para el efecto, a las instituciones del sistema financiero, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Banco Central del Ecuador, la información necesaria para que dichas instituciones identifiquen a los sujetos considerados como agregadores de pago y/o mercados en línea para fines tributarios y conozcan la fecha a partir de la cual tales sujetos se acogen a las normas previstas en esta Resolución.

Artículo 4.- Pagos realizados a los agregadores de pago y/o mercados en línea por las transferencias de bienes y/o servicios prestados de terceros.- Los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero y las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, de conformidad con el presente acto normativo, por las transferencias de bienes y/o servicios prestados de terceros y/o de establecimientos de comercio afiliados, no constituyen para tales sociedades hechos imponibles gravados con impuesto a la renta o IVA, por lo que no serán objeto de retención en la fuente de dichos tributos por parte de las referidas entidades del sistema financiero, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito.

Tampoco están sujetos a retención los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de la liquidación mensual que corresponda realizar a cada agregador respecto de sus ingresos propios, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta Resolución; y, de las retenciones que deban realizar en los pagos o acreditaciones que realicen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, por los ingresos de estos, según las normas generales vigentes.

Artículo 5.- Liquidación mensual sobre ingresos propios de los agregadores de pago y/o mercados en línea.- Los agregadores de pago y/o los mercados en línea que se sujeten al régimen previsto en esta Resolución deberán efectuar una liquidación mensual, respecto de los pagos o acreditaciones que constituyan ingresos propios y que se reciban por parte de entidades del sistema financiero, empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito y/u otros agregadores de pago. En dicha liquidación aplicarán la correspondiente retención en la fuente del Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los porcentajes que correspondan, según la normativa vigente.

En consecuencia, no procede la retención en la fuente del Impuesto a la Renta ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los pagos realizados por parte de las entidades del sistema financiero ni de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, a las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, que constituyan ingresos propios de tales sociedades.

Tampoco están sujetos a retención los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de la liquidación mensual que corresponda realizar a cada agregador respecto de sus ingresos propios, según lo dispuesto en este artículo.

Las retenciones en la fuente realizadas con base en la liquidación mensual antes referida, serán declaradas y pagadas mensualmente en el formulario dispuesto por el Servicio de Rentas Internas para la declaración de retenciones en la fuente.

Artículo 6. Régimen de retenciones respecto de ingresos de terceros y/o establecimientos de comercio afiliados.- Corresponde a los agregadores de pago y/o mercados en línea realizar las respectivas retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto de los pagos o acreditaciones que realicen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, por los ingresos de estos, según las normas generales vigentes.

Artículo 7. Emisión y entrega de comprobantes de venta.- Los terceros y/o establecimientos de comercio afiliados están obligados a emitir y entregar los comprobantes de venta al adquirente de los bienes y/o servicios, según corresponda, dentro de los plazos, oportunidad y bajo las especificaciones previstas en la normativa vigente, sin perjuicio de que el pago se hubiere realizado o no, a través de agregadores de pago y/o mercados en línea.

Los agregadores de pago y/o mercados en línea emitirán y entregarán comprobantes de venta por los servicios que presten, según la normativa vigente.

Artículo 8. Periodicidad de la entrega de comprobantes de retención. Los agregadores de pago y/o mercados en línea podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente, terceros y/o establecimiento de comercio afiliados.

Artículo 9. Obligatoriedad de emitir comprobantes de retención electrónicos.- Los agregadores de pago y/o mercados en línea están obligados a emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, mediante mensajes de datos y firmados electrónicamente, utilizando para el efecto la última versión disponible del comprobante de retención electrónico, con base en la ficha técnica publicada en la página web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 10. Reporte de información.- Las entidades del sistema financiero y las sociedades emisoras de tarjetas de crédito y débito, por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen a los agregadores de pago y/o mercados en línea que, de conformidad con la presente Resolución, no se encuentren sujetos a retención en la fuente de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberán emitir a pesar de ello, el comprobante de retención electrónico, debiendo registrarse los valores pagados como no objeto de retención.

Los agregadores de pago y/o mercados en línea reportarán tanto las retenciones efectuadas en las liquidaciones mensuales previstas en el artículo 5 de esta Resolución, como las retenciones practicadas a los establecimientos de comercio y mercados en línea afiliados, a través del comprobante de retención electrónico, utilizando para el efecto el código de tipo de sustento tributario “12 impuestos y retenciones presuntivos y retenciones practicadas por intermediarios”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de que el Servicio de Rentas Internas detecte incumplimiento de los deberes formales previstos en la normativa tributaria y en la presente Resolución, a cargo de los agregadores de pago y/o los mercados en línea, además de las sanciones y responsabilidades que acarree esta conducta, podrá excluirlos del esquema excepcional establecido en esta Resolución, para lo cual deberá -de forma motivada- comunicar tal exclusión al sujeto en cuestión, detallando los incumplimientos que originaron la misma.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 346, de 02 de octubre de 2014, y sus reformas; realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el literal b) del numeral 3 del artículo 2 por el siguiente:

“b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados y los que realicen las entidades del sistema financiero por consumos con tarjetas de débito realizados por sus clientes; salvo en aquellos casos cuando el pago se realice a un agregador de pago y/o a un mercado en línea según lo establecido en la resolución emitida para el efecto. En este caso, tales entidades se constituirán en agentes de retención respecto de sus ingresos propios, aplicando una retención del 2%, así como de los valores que se paguen o acrediten a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, según corresponda, aplicando una retención equivalente al 2%.”

2. Al final del artículo 6 inclúyase lo siguiente:

“No procede la retención en la fuente, por parte de las entidades del sistema financiero ni de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, en los pagos realizados a las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea. En este caso, dichas sociedades se constituirán en agentes de retención respecto de los valores que constituyan sus ingresos propios así como de aquellos valores que paguen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados.

Tampoco procede retención en la fuente en los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de las retenciones que correspondan realizar a tales sociedades por sus ingresos propios y en los pagos o acreditaciones que realicen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, por los ingresos de estos, según las normas generales vigentes.”

3. Al final del artículo 8 inclúyase lo siguiente:

“Los agregadores de pago y/o los mercados en línea podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto del tercero o del mismo establecimiento de comercio afiliado.”.

SEGUNDA. – En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000061, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1100 de 30 de septiembre de 2020; realícense las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 2 sustitúyase el numeral 2) por el siguiente:

“2) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, sean o no calificadas como contribuyentes especiales o agentes de retención, por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus proveedores de bienes, derechos y servicios, y por los que realicen a sus establecimientos afiliados, salvo en aquellos casos en los que el pago se realice a través de sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, según la Resolución de carácter general, emitida para el efecto. En este caso, dichas sociedades se constituirán en agentes de retención respecto de sus ingresos propios, así como de los valores que paguen o acrediten a terceros y/o establecimiento de comercio afiliados, según corresponda.

También procederá la retención en la fuente por parte de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, sean o no calificadas como contribuyentes especiales o agentes de retención, en los pagos que realicen por concepto de servicios digitales importados por cuenta de sus clientes a sujetos no residentes en el Ecuador que no se hayan registrado en el Servicio de Rentas Internas.”

2. En el artículo 3 inclúyase al final el siguiente numeral:

“11. Las entidades consideradas agregadores de pago y/o mercados en línea, según lo establecido en la resolución emitida para el efecto, únicamente cuando el pago lo realice una entidad del sistema financiero nacional, una empresa emisora de tarjetas de crédito o débito y/o un agregador de pago, según corresponda.”

3. En el artículo 4:**3.1. Al final del literal a) inclúyase el siguiente:**

“iii. Las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, de conformidad con la resolución emitida para el efecto, por los pagos que realicen, en calidad de intermediarios, a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, cuando éstos efectúen transferencias de bienes gravadas con tarifa diferente de cero por ciento (0%) del IVA; así como en los pagos que reciban por sus ingresos propios, por transferencias de bienes gravadas con tarifa diferente de cero por ciento (0%) del IVA, siempre que en tal operación les corresponda actuar como agentes de retención de conformidad con la resolución emitida para el efecto.”.

3.2. Al final del literal b) inclúyase el siguiente:

“iii. Las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, de conformidad con la resolución emitida para el efecto, por los pagos que realicen, en calidad de intermediarios, a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, cuando éstos efectúen prestación de servicios, cesión de derechos, y en el pago de comisiones por intermediación, gravados con tarifa diferente de cero por ciento (0%) del IVA; así como en los pagos que reciban por sus ingresos propios, por la prestación de servicios, cesión de derechos gravados, y en el pago de comisiones por intermediación, con tarifa diferente de cero por ciento (0%) del IVA, siempre que en tal operación les corresponda actuar como agentes de retención de sus ingresos propios, de conformidad con la resolución emitida para el efecto.”

4. En el artículo 5:

4.1. Al final del literal a) inclúyase el siguiente:

“iii. Las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea de conformidad con la resolución emitida para el efecto, por los pagos que realicen, en calidad de intermediarios, a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, calificados como contribuyentes especiales, cuando éstos efectúen transferencias de bienes gravadas con tarifa diferente de cero por ciento (0%) del IVA; así como en los pagos que reciban por sus ingresos propios, por transferencias de bienes gravadas con tarifa diferente de cero por ciento (0%) del IVA, siempre que sean calificados como contribuyentes especiales y en tal operación les corresponda actuar como agentes de retención de sus ingresos propios, de conformidad con la resolución emitida para el efecto.”

4.2. En el literal b), luego del numeral ii) inclúyase el siguiente:

“iii. Las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, de conformidad con la resolución emitida para el efecto, por los pagos que realicen, en calidad de intermediarios, a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, calificados como contribuyentes especiales, cuando éstos efectúen prestación de servicios, cesión de derechos, y en el pago de comisiones por intermediación, gravados con tarifa diferente de cero por ciento (0%) del IVA; así como en los pagos que reciban por sus ingresos propios, por la prestación de servicios, cesión de derechos, y en el pago de comisiones por intermediación, gravados con tarifa diferente de cero por ciento (0%) del IVA, siempre que sean calificados como contribuyentes especiales y en tal operación les corresponda actuar como agentes de retención de sus ingresos propios, de conformidad con la resolución emitida para el efecto.”

5. En el artículo 17, sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

“Las entidades del sistema financiero, así como las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, de conformidad con la resolución emitida para el efecto, podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente, terceros y/o establecimiento de comercio afiliados, según corresponda.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de ello, sus disposiciones serán aplicables una vez que culmine el plazo de seis (6) meses contados a partir de dicha publicación.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Abogado Galo Maldonado López, **Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas**, el 12 de mayo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA

Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000027**EL DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000052, publicada en el Registro Oficial Nro. 84 de 20 de noviembre de 2019, aprobó y estableció las normas para la presentación del Anexo sobre reporte de información sobre bienes inmuebles, patentes municipales, espectáculos públicos y títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia;

Que el artículo 4 de la Resolución *ibidem* establece los plazos para la presentación del referido anexo, en función del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo y de manera mensual; a su vez en la Disposición Transitoria Primera se determina que el anexo deberá ser presentado a partir del mes de julio de 2020, conforme las fechas de vencimiento establecidas en dicho acto normativo;

Que sin perjuicio de las facultades de control de las cuales está investido el Servicio de Rentas Internas, incluso a través de la implementación de requerimientos de información necesarios en el ejercicio de sus atribuciones legales, y demás mecanismos de cooperación administrativa e intercambio de información tributaria, en atención y observancia a los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen la gestión de la administración pública y a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa que rigen al régimen tributario ecuatoriano, esta Administración Tributaria se encuentra implementando las acciones necesarias para que los contribuyentes cuenten con los medios y mecanismos respectivos que faciliten el adecuado cumplimiento de este

deber formal; ante lo cual, resulta necesario modificar las fechas de obligatoriedad para la presentación del referido anexo e implementar un régimen transitorio para la presentación de su información;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000052, publicada en el Registro Oficial Nro. 84 de 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se aprobó el anexo sobre reporte de información sobre bienes inmuebles, patentes municipales, espectáculos públicos y títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia

Artículo único.- Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000052, publicada en el Registro Oficial Nro. 84 de 20 de noviembre de 2019, de la siguiente forma:

1. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Plazo para la presentación.- El Anexo deberá ser presentado de manera anual.

Para el caso de información sobre bienes inmuebles y títulos habilitantes, en cada presentación del Anexo se reportará toda actualización o nueva información que hubiere sido registrada con corte al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación del Anexo.

Para el caso de información sobre espectáculos públicos y patentes municipales, en cada presentación del Anexo se reportará la información por las transacciones realizadas durante el período de enero a diciembre del año anterior a la fecha de presentación del Anexo.

El Anexo deberá presentarse según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del respectivo sujeto obligado:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio

8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán presentar el anexo establecido en la presente Resolución, aun si durante dicho periodo no se hubiese generado la información respectiva, en cuyo caso se hará constar ese particular en el anexo.”

2. A continuación del artículo 4 inclúyase la siguiente Disposición General:

“DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Lo previsto en la presente Resolución no obsta la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar, en ejercicio de sus facultades de control, los requerimientos de información que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines; sin perjuicio del uso de la demás información con la que cuenta esta Administración Tributación en sus bases de datos, para efectos de control y cruce de información, proporcionada tanto por los sujetos obligados como por terceros.”

3. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“PRIMERA.- PRESENTACIÓN TEMPORAL A TRAVÉS DEL PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVO (FTP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).- Mientras se implementa el desarrollo tecnológico para la presentación del Anexo a través del portal web institucional, los sujetos obligados previstos en el artículo 2 de esta Resolución deberán presentar la información a través del Protocolo de Transferencia de Archivo (FTP por sus siglas en inglés).

Para este efecto, en el FTP existirá una carpeta con el nombre del sujeto obligado, a la cual este podrá ingresar mediante una clave de acceso proporcionada por la Administración Tributaria, la cual se enviará al correo electrónico que el sujeto pasivo tenga registrado en el portal transaccional SRI en Línea.

Para la presentación y tramitación se deberá observar lo siguiente:

1. Carga del archivo.- *El sujeto obligado deberá cargar en la carpeta que le ha sido asignada el archivo digital en formato xls o xml del archivo que requiere que sea/n cargado/s, comprimido/s con extensión .zip, según el formato que estará disponible en el portal web institucional para cada tipo de información a ser reportada.*

Cada archivo .zip contendrá un único archivo. El nombre del archivo no deberá contener caracteres especiales y deberá señalarse el tipo de información y el periodo al que corresponde (ejemplos: BIENESINMUEBLES2020; PATENTESMUNICIPALES2020; ESPECTACULOS PUBLICOS2021; TITULOSHABILITANTES2021). El sujeto obligado

deberá cargar el archivo en la subcarpeta que corresponda según el tipo de información al que se refiere (BIENES INMUEBLES; PATENTES MUNICIPALES; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; o, TÍTULOS HABILITANTES).

2. Comunicación de la carga de archivo en la carpeta FTP.- Una vez cargado el archivo, el sujeto obligado (o su representante legal, apoderado u otro de similar naturaleza que esté habilitado para suscribir documentos en nombre del sujeto obligado), deberá remitir un oficio, suscrito de manera electrónica, al correo electrónico habilitado, según la jurisdicción territorial del sujeto pasivo, conforme al listado de correos que para el efecto será comunicado por el Servicio de Rentas Internas en su página web institucional, comunicando que la información fue proporcionada a través del FTP. El oficio deberá ser presentado en el formato dispuesto por el Servicio de Rentas Internas, el cual estará disponible en la página web institucional, y deberá contener una indicación clara del archivo o archivos que el peticionario se encuentra cargando y el periodo fiscal al cual corresponde/n.

3. Formato del oficio de comunicación de carga.- El oficio deberá ser presentado en el formato dispuesto por el Servicio de Rentas Internas, el cual estará disponible en la página web institucional, y deberá contener una indicación clara del archivo o archivos que el peticionario se encuentra cargando y el periodo fiscal al cual corresponde/n.

4 Documentos a adjuntar en el oficio.- El solicitante deberá adjuntar al correo electrónico los siguientes documentos:

a) Digitalización del documento de identificación del sujeto obligado.

b) Digitalización del documento que faculte al representante legal, apoderado u otro de similar naturaleza a suscribir la petición en nombre del sujeto obligado, cuando corresponda, además de la digitalización de su documento de identificación.

c) En los casos en los que la petición, sea presentada por un tercero, al amparo de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000410, se deberá adjuntar el documento de autorización a terceros en línea, en formato PDF, generado a través de la página web del SRI, junto con la digitalización de su documento de identificación.

4. Procedimiento a seguir en caso de oficio incompletos.- En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los numerales anteriores, la Administración Tributaria solicitará por correo electrónico al sujeto obligado realizar los ajustes necesarios, en un plazo no mayor a dos (2) días laborables.

Las comunicaciones que realice el SRI al sujeto obligado se realizarán a la dirección de correo electrónico que aquel tenga registrado en el portal transaccional SRI en Línea. El solo registro del envío del correo electrónico perfecciona la notificación de la comunicación efectuada por la Administración de conformidad con el numeral 7 del artículo 107 del Código Tributario.

En ningún caso la Administración Tributaria realizará de oficio modificaciones al archivo remitido, al ser la información presentada responsabilidad exclusiva del sujeto obligado que solicita la carga.

5. **Generación del número de trámite.-** Una vez receiptado el oficio conforme lo dispuesto en los numerales anteriores, la Administración Tributaria remitirá a la dirección de correo electrónico del sujeto obligado el número de trámite asignado y enviará un correo informando al sujeto sobre la recepción del archivo, el cual estará sujeto a revisión posterior.

El oficio referido no ameritará más contestación que las comunicaciones indicadas en esta Disposición Transitoria.

7. Plazos para la presentación a través de FTP.-

7.1. Plazos para los sujetos obligados que deban reportar información sobre bienes inmuebles y/o sobre títulos habilitantes.- Los sujetos obligados que deban reportar información sobre bienes inmuebles y/o sobre títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, reportarán la información según los siguientes plazos:

PLAZO DE PRESENTACIÓN		INFORMACIÓN A REPORTAR																						
<p>Diciembre 2021 conforme las siguientes fechas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOVENO DÍGITO DEL RUC</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>10 de diciembre</td></tr> <tr><td>2</td><td>12 de diciembre</td></tr> <tr><td>3</td><td>14 de diciembre</td></tr> <tr><td>4</td><td>16 de diciembre</td></tr> <tr><td>5</td><td>18 de diciembre</td></tr> <tr><td>6</td><td>20 de diciembre</td></tr> <tr><td>7</td><td>22 de diciembre</td></tr> <tr><td>8</td><td>24 de diciembre</td></tr> <tr><td>9</td><td>26 de diciembre</td></tr> <tr><td>0</td><td>28 de diciembre</td></tr> </tbody> </table>		NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)	1	10 de diciembre	2	12 de diciembre	3	14 de diciembre	4	16 de diciembre	5	18 de diciembre	6	20 de diciembre	7	22 de diciembre	8	24 de diciembre	9	26 de diciembre	0	28 de diciembre	<p><i>El sujeto obligado deberá presentar la información respectiva, sobre bienes inmuebles y títulos habilitantes, según el caso, con corte al 31 de diciembre de 2020, bajo los formatos disponibles para el efecto en la página web institucional.</i></p>
NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)																							
1	10 de diciembre																							
2	12 de diciembre																							
3	14 de diciembre																							
4	16 de diciembre																							
5	18 de diciembre																							
6	20 de diciembre																							
7	22 de diciembre																							
8	24 de diciembre																							
9	26 de diciembre																							
0	28 de diciembre																							
<p>Junio 2022 conforme las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución, considerando el noveno dígito del RUC</p>		<p><i>El sujeto obligado deberá presentar toda actualización o nueva información que hubiere sido registrada, sobre bienes inmuebles y títulos habilitantes, según el caso, con corte al 31 de diciembre de 2021, bajo los formatos disponibles para el efecto en la página web institucional.</i></p>																						

A partir de junio 2023 los sujetos obligados presentarán la información respectiva, según el caso, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec, de acuerdo con el formato y las definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en dicho portal y de conformidad con las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución, considerando el noveno dígito del RUC.

7.2. Plazos para los sujetos obligados que deban reportar información sobre espectáculos públicos y/o patentes municipales.- Los sujetos obligados que deban reportar información sobre espectáculos públicos y/o patentes municipales, reportarán la información según los siguientes plazos:

PLAZO DE PRESENTACIÓN		INFORMACIÓN A REPORTAR																						
<p>Diciembre 2021 conforme las siguientes fechas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOVENO DÍGITO DEL RUC</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>10 de diciembre</td></tr> <tr><td>2</td><td>12 de diciembre</td></tr> <tr><td>3</td><td>14 de diciembre</td></tr> <tr><td>4</td><td>16 de diciembre</td></tr> <tr><td>5</td><td>18 de diciembre</td></tr> <tr><td>6</td><td>20 de diciembre</td></tr> <tr><td>7</td><td>22 de diciembre</td></tr> <tr><td>8</td><td>24 de diciembre</td></tr> <tr><td>9</td><td>26 de diciembre</td></tr> <tr><td>0</td><td>28 de diciembre</td></tr> </tbody> </table>		NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)	1	10 de diciembre	2	12 de diciembre	3	14 de diciembre	4	16 de diciembre	5	18 de diciembre	6	20 de diciembre	7	22 de diciembre	8	24 de diciembre	9	26 de diciembre	0	28 de diciembre	<p>El sujeto obligado deberá presentar la información respectiva, por las transacciones realizadas durante el período de junio a diciembre 2020, bajo los formatos disponibles para el efecto en la página web institucional.</p>
NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)																							
1	10 de diciembre																							
2	12 de diciembre																							
3	14 de diciembre																							
4	16 de diciembre																							
5	18 de diciembre																							
6	20 de diciembre																							
7	22 de diciembre																							
8	24 de diciembre																							
9	26 de diciembre																							
0	28 de diciembre																							
<p>Junio 2022 conforme las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución, considerando el noveno dígito del RUC</p>																								
		<p>El sujeto obligado deberá presentar la información respectiva, por las transacciones realizadas durante el período de enero a diciembre 2021, bajo los formatos disponibles para el efecto en la página web institucional.</p>																						

A partir de junio 2023 los sujetos obligados presentarán la información respectiva, según el caso, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec, de acuerdo con el formato y las definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en dicho portal y de conformidad con las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución, considerando el noveno dígito del RUC.

6. Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

“SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE FORMATOS, CATÁLOGOS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES.- Hasta el mes de julio de 2021, el Servicio de Rentas Internas publicará en su página web www.sri.gob.ec los catálogos y demás especificaciones para la presentación de la información establecida en la presente Resolución.

Además, dentro de dicho plazo el SRI publicará en su página web los 4 formatos (BIENESINMUEBLES; PATENTESMUNICIPALES; ESPECTACULOS PUBLICOS; y, TITULOSHABILITANTES) bajo los cuales los sujetos obligados deberán presentar los archivos, según el procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Primera”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Abogado Galo Maldonado López, **Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas**, el 13 de mayo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA

Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0053**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General señala: *“A las Asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-268, de 10 de diciembre de 2020, se desprende que *“la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR, fue constituida con Acuerdo Ministerial No. 15(...)”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003750, de 25 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2020-0309, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 3) ; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidadora a la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** en el antes citado Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-268, se indica que mediante oficio ingresado el 26 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-063104, la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** de dicho Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.9 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.10 Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH*

PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 0791749921001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2224, de 10 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-268, a la vez que recomienda: “(...)que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;
- Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2250, de 14 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...)establece que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0244, de 01 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0244, el 01 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791749921001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA POR UN MEJOR VIVIR “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0309; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

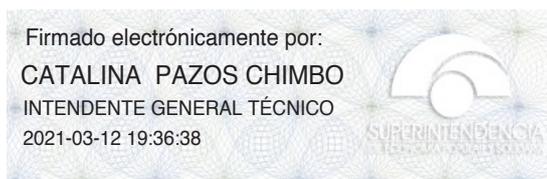
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0055**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General señala: *“A las ASOCIACIONES se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-275, de 11 de diciembre de 2020, se desprende que *“(...) la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR, fue constituida con Acuerdo Ministerial No. 00010 (...)”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004258, de 15 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0311, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57, literal e), numeral 3); y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** en el antes referido Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-275, se indica que mediante oficio ingresado el 26 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-063242, la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR *“EN LIQUIDACIÓN”* presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación para tal efecto;
- Que,** de dicho Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR *“EN LIQUIDACIÓN”*, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8. La liquidadora suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el*

*presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR 'EN LIQUIDACIÓN', ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR 'EN LIQUIDACIÓN'.- 5. **RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR 'EN LIQUIDACIÓN' con RUC No. 0791763762001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)***”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2244, de 11 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-275, a la vez que concluye: “(...) *que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR 'EN LIQUIDACIÓN', dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2253, de 14 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *establece que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR 'EN LIQUIDACIÓN', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0236, de 01 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0236, 01 de febrero de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791763762001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANGLAR “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0311; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-03-12 19:34:16



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Razón: CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD
Localización: DNICA-SEPS
Fecha: 2021-04-27T11:19:51.042-05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0023-2021-GADM-CN**LCDO. MÁXIMO BETANCOURTH VALAREZO****ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN NARANJITO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Arts. 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjito, siendo una entidad jurídica de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal de la República.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en el Art. 57, Literal f), del COOTAD, dispone que le corresponde al Concejo Municipal: “Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Art. 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribución del Alcalde o Alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal...”;

Que, en el Art. 338, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa sobre la Estructura administrativa, “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno...”.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360, dispone que la administración del talento humano de los GAD Municipales sea autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley;

Que, la ex SENRES, hoy Ministerio del Trabajo, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006;

Que, el ministerio de Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial MDT-2021-043 el 08 de febrero de 2021 el cual en su Art. 2 segundo párrafo indica que: “Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales diseñarán y aplicarán su propia metodología para la gestión del cambio en sus instituciones...”

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, es necesario, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, adecuar su estructura orgánico funcional, al marco jurídico vigente, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias exclusivas, tanto las determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD , bajo los principios de: eficiencia, eficacia, solidaridad, participación, articulación intergubernamental, subsidiariedad, complementariedad y transparencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjito, al contar con un Reglamento Orgánico Funcional que no se encontraba actualizado a las competencias y necesidades acorde con el nuevo ordenamiento jurídico y ante múltiples observaciones y recomendaciones que se actualice dicha normativa, ha trabajado en la construcción de un nuevo Orgánico Funcional por procesos denominado **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO**, como lo recomienda la norma respectiva.

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Naranjito, celebrada el 16 de abril del 2021, el Sr. Alcalde puso en conocimiento, la Estructura Orgánica Funcional denominado **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**.

Que, en pleno uso de las facultades legislativas conferidas en la Constitución en su Art. 240, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril del 2021 **DEROGÓ** el REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO, que fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Año I – No. 64 Quito, jueves 31 de octubre de 2013;

EN USO DE MIS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ART. 60 LITERAL D) Y LO DISPUESTO EN EL ART. 324 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), RESUELVO:

Art. 1.- Disponer la publicación en el Registro Oficial sobre la **DEROGATORIA** el **REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**, que fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Año I – No. 64 Quito, jueves 31 de octubre de 2013.-

Art. 2.- Oficiar al Registro Oficial sobre la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**. - Cúmplase, publíquese y notifíquese. -

Dado y firmado en la sala del despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjito, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintiuno. -



Firmado electrónicamente por:
**MAXIMO DAVID
BETANCOURTH
VALAREZO**

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día viernes dieciséis de abril del dos mil veintiuno, en el tercer punto del Orden día fue puesto en conocimiento de los señores Concejales y aprobado por una Unanimidad “DEROGAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO, que fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Año I – No. 64 Quito, jueves 31 de octubre de 2013”.

Que, en esta fecha se dio cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad, con su publicación en la gaceta judicial, dominio web de la Institución, sin perjuicio de su Publicación en el Registro oficial. -LO CERTIFICO. -

Naranjito, a los tres días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SARA ARLENDA
AVILA FUENTES**

**AB. SARA ÁVILA FUENTES
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL-G.A.D.M.C.N**

ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

Nro. 04-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, emitió la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 02-2021 y la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. Nro. 03-2021, sujetándose a los preceptos enmarcados en la normativa legal vigente y la participación ciudadana requerida para conseguir estos instrumentos de gestión cantonal.

Por otra parte, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone "*El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal (...) que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal (...)*", disposición requerida por parte de las instituciones públicas, que receptorán el registro de estos planes.

En este contexto, resulta menester que los dos instrumentos legales cantonales, figuren dentro de una misma normativa que contenga la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO y el PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los Art. 41, 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deben contar con al menos diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 letra e), establece como función de los gobiernos municipales la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de los Concejos Municipales, entre las que se encuentran: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las

materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el inciso final del Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través del primer inciso de su Art. 300 señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.”;

Que, el Art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en lo pertinente dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión (...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. (...) El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: “Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo.”;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prescribe: “Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.”;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. (...) En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, la disposición quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, a través de Informe Nro. INF-05-SC-21, de 05 de febrero de 2021, emitió informe favorable respecto del Proyecto del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y recomendó que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su análisis y aprobación;

Que, la disposición quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “**Art. 11.- Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.**”;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Cantonal de Planificación de Pedro Vicente Maldonado, analizó el Proyecto de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Pedro Vicente Maldonado, emitió su resolución de conformidad respecto de las prioridades de estrategias de desarrollo contenidas en el Proyecto de Actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, a través de informe Nro. INF-04-SC-21, de 05 de febrero de 2021, emitió informe favorable respecto del Proyecto de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y recomendó que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado para su análisis;

Que, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, a través de informe Nro. INF-15-SC-21, de 29 de marzo de 2021, emitió informe favorable respecto del Proyecto de Ordenanza que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado

Que, es importante alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, controlando las tendencias de expansión y asentamientos espontáneos y desordenados que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano;

Que, la planificación del desarrollo y un ordenamiento urbano sostenible, sólo puede lograrse realizando un control armónico y equitativo de todo el cantón, puesto que constituyen en sí mismas un patrimonio a ser conservado y potencializado, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener la estabilidad ecológica, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural;

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del Cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos para un desarrollo equitativo y la consecución de un medio ambiente de calidad;

Que, es urgente propiciar un crecimiento compacto y equilibrado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente;

Que, es imprescindible optimizar la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, buscando eliminar los problemas generados por las múltiples necesidades;

Que, una parte esencial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado es la adopción de una normativa actualizada

que permita regular legal y eficientemente las lotizaciones y urbanizaciones realizadas en nuestro cantón;

Que, se debe contar con una normativa que establezca en forma puntual y precisa las condiciones de uso y ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado del área urbana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con el fin de preservar la imagen urbana y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad;

Que, el GAD Municipal requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

Art. 1.- Incorpórese a esta Ordenanza la Actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como su Anexo que forma parte integrante.

Art. 2.- Incorpórese a esta Ordenanza, la Actualización al Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como su Anexo que forma parte integrante.

Art. 3.- Esta Ordenanza que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, rige para todo el territorio cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: El presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y cumplimiento de esta norma, estará sujeto a modificaciones, en razón de la emergencia sanitaria por la pandemia de covid-19 y por los posibles recortes presupuestarios de parte del Gobierno Central.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 07 días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos Sesiones Ordinaria de 31 de marzo de 2021 y Extraordinaria de 07 de abril de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 07 de abril de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 08 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 08 de abril de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-CMPVM-2012.

Nro. 05-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado realiza constantemente inspecciones in situ de las captaciones de agua para consumo humano, donde se ha podido constatar la afectación que tienen las mismas debido a diferentes actividades humanas. Esto constituye el principal motivo para la Reforma a la Ordenanza No. 14-CMPVM-2012.

El calentamiento Global, la tala indiscriminada de bosques y la contaminación descontrolada de los recursos hídricos han ocasionado que el flujo hídrico tanto para el consumo humano, animal, vegetal y de la producción sea cada vez más escaso.

También, al pertenecer a la Reserva de Biósfera del Chocó Andino de Pichincha, nuestro cantón cuenta con un ecosistema frágil con una ecología de fauna y flora que está siendo degradada de manera acelerada, ya sea por actividades agro-pecuarias, madereras, mineras, etc., del ser humano. Las cuencas hídricas fuentes de captación de agua para el consumo humano en todo el cantón en su mayoría han sufrido significativas alteraciones en cantidad y calidad por la deforestación de la capa vegetal, desalojo de desechos contaminantes en los ríos, riachuelos, vertientes, ojos de agua y quebradas, y últimamente el incremento de granjas porcícolas y avícolas; esto hace que la municipalidad en calidad de gobierno local esté en la obligación de regular, controlar, conservar y prevenir la contaminación de las cuencas y microcuencas hídricas del cantón, especialmente las destinadas a la captación de agua para el consumo humano.

Por otro lado, la demanda de agua para consumo humano en el Cantón Pedro Vicente Maldonado crece aceleradamente, haciendo necesario la promulgación de normas efectivas de conservación y manejo de los recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de agua tanto a poblaciones humanas como para animales y vegetales, recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entre otros, para el presente y las futuras generaciones.

En la presente Reforma a la Ordenanza No. 14-CMPVM-2012 se incluyen acciones específicas para proteger, conservar y recuperar la red hídrica en el cantón como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano y agropecuario. Además, se enfoca en replantear, sustituir y eliminar aquellos artículos que ya no son aplicables a la realidad del cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución establece en su Artículo 12 como un derecho humano irrenunciable el acceso al agua, constituyendo un Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución en su Artículo 14 reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y equilibrado, declarando su preservación de interés público.

Que, la Constitución en su Art. 264 referente a las competencias de los Gobiernos Municipales declara en su numeral 2 como competencia exclusiva municipal el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; en el numeral 8 la de preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón; en el numeral 10 la delimitación, regularización, autorización y control en el uso de riberas y lechos de ríos; y numeral 11 la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Municipalidades para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en el literal d) que son bienes de uso público las quebradas con sus taludes y las franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, mientras que en el literal e) se incluyen a las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes como bienes nacionales de uso público

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal j) la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; en el literal k) la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos o lagunas.

Que, el Artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la Sección Cuarta, de las Reglas Especiales relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público en lo correspondiente a la Libertad de uso, determina que las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las establecidas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas y Reglamentos respectivos.

Que, el Artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, COOTAD, determina respecto al uso de ríos, playas y quebradas los Gobiernos municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, establece en su Artículo 12 que el Estado, los sistemas comunitarios, Juntas de agua, consumidores y usuarios son responsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de paramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de agua que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 13; determina como se constituyen formas de protección y conservación de las fuentes de agua; para la protección de las aguas que circulen por las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y de zonas de restricción.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 42; determina las directrices de la gestión integral del agua y para la gestión integral e integrada, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos 2 relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 64; determina que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 78; determinar áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección que abastezca el consumo humano o garantice la soberanía alimentaria, las mismas formaran parte del sistema Nacional de Áreas protegidas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 79; establece los objetivos a cumplir en coordinación entre la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su Artículo 104; establece las indemnizaciones por daños o perjuicios derivados de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante un juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-CMPVM-2012

- Art.1.-** Cámbiese el nombre de la ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-CMPVM-2012 por el siguiente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CUENCAS Y MICRO CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”**
- Art.2.-** Agréguese al término CAPÍTULO I, el siguiente texto: **“OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”**
- Art.3.-** Sustitúyase el Artículo 1 de la Ordenanza, por el siguiente: “La presente ordenanza tiene por objeto establecer como zonas de protección, conservación, recuperación, revalorización de los recursos hídricos: las zonas de recarga o fuentes potenciales de abastecimiento de agua, vertientes, quebradas, manantiales, ríos, ojos de agua, esteros, dentro la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, para evitar la destrucción, sobreexplotación, contaminación, deforestación y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales; el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el agua y demás recursos naturales existentes en las cuencas hídricas.”
- Art.4.-** En el Artículo 4 de la Ordenanza, sustitúyase el texto “Ley de Gestión Ambiental” por “Código Orgánico Ambiental.”
- Art.5.-** Sustitúyase el Artículo 5 de la Ordenanza, por el siguiente: “Para garantizar la protección de recursos naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y en coordinación con los departamentos municipales que sean necesarios, ejecutarán las disposiciones de la presente ordenanza”.
- Art.6.-** En el Art. 6 de la Ordenanza, incluir el numeral 10 que exprese: “Sancionar a todo proyecto, obra o actividad que no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza”.

Art.7.- Incluir luego del Artículo 8 de la Ordenanza, el siguiente Artículo innumerado: “Dominio hídrico público.-El dominio hídrico público del Cantón Pedro Vicente Maldonado, está constituido por los siguientes elementos naturales:

- a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales y caídas naturales;
- b) El agua subterránea; siendo aquellas que se almacenan de agua lluvia, de ríos o lagos.
- c) Nacimientos de agua intermitente o permanente,
- d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;
- e) Afloramientos de agua subterránea denominados vulgarmente “ojos de agua/vertientes.
- f) Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
- g) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias;
- h) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales;
- i) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas;
- j) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras.”

Art.8.- Sustitúyase el Art. 11 de la Ordenanza, por el siguiente: “Franja de protección Ambiental.-

1. En el sector rural y urbano se declara zona de protección o franja de protección y no se permite ningún tipo de construcción, de acuerdo a los parámetros siguientes:

Categoría	Margen de protección
Río doble (10.1 m o más de ancho)	30 metros o más
Río Simple (5.1 metros a 10 metros)	20 metros
Esteros (0.1 metros a 5 metros)	15 metros
Vertientes (ojos de agua)	25 m de radio desde su ribera
Lagos y Lagunas naturales y/o artificiales	25 m desde su ribera
Quebradas y taludes	20 metros desde su borde

Este margen será aplicado en las dos riberas de los ríos, esteros, quebradas,

vertientes, lagos y lagunas naturales y/o artificiales del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes serán contados desde el borde superior de los mismos.

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Artículo 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan de Uso y Gestión de suelo, y sus correspondientes ordenanzas, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección de los ríos y lechos, esteros, quebradas y sus lechos, lagunas y lagos naturales y/o artificiales, sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas o causar daño a las propiedades vecinas. Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor. La autorización de estas construcciones serán temporales, mientras la Municipalidad no realice obras en dichas áreas.”

Art.9.- Sustitúyase el Artículo 15 de la Ordenanza, por el siguiente: “Los propietarios de hosterías y urbanizaciones, ubicadas en los márgenes de los ríos o esteros, deben contar obligatoriamente con los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales. El manejo de desechos sólidos debe estar registrado y aprobado en el Plan de Manejo Ambiental ingresado ante el Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador. Dicho documento servirá para la verificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. En el caso de otro tipo de actividades cercanas a cuerpos de agua serán reguladas con la Ordenanza pertinente.”

Art.10.- En el Capítulo VII. DE LAS PROHIBICIONES de la Ordenanza, incluir los siguiente Artículos innumerados:

Artículo innumerado.- “Se prohíbe terminantemente actividades que contaminen los puntos de captación de agua para el cantón o aquellos que sea fuentes potenciales de captación.”

Artículo innumerado.- “Se prohíbe terminantemente el aprovechamiento forestal, la tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal, en las franjas de protección para cuencas y microcuencas de esteros, ríos, ojos de agua, vertientes, riachuelos y quebradas.”

Artículo innumerado.- “Se prohíbe el establecimiento de letrinas y pozos sépticos al menos 50 metros de las fuentes hídricas para consumo humano, de animales, riego, uso agropecuario y uso recreativo.”

Artículo innumerado.- “Se prohíbe la descarga de aguas servidas, a cuencas

y micro cuencas y otros que son objeto de abastecimiento para el consumo humano, de animales, riego, uso agropecuario y uso recreativo.”

Artículo innumerado.- “Se prohíbe utilizar las cuencas y micro cuencas del cantón para depositar materiales químicos, vertidos industriales, desechos sólidos, o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atenten contra la salud de la población.”

- Art.11.-** Sustitúyase el Artículo 26 de la Ordenanza, por el siguiente: “Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas, deben instalar sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas, observando y cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción”.
- Art.12.-** Sustitúyase el Artículo 27 de la Ordenanza, por el siguiente: “Se prohíbe la descarga de aguas servidas, de alcantarillados, letrinas, pocilgas, establos, etc., sin el debido tratamiento a todas las cuencas y afluentes sin excepción en el cantón Pedro Vicente Maldonado.”
- Art.13.-** Sustitúyase el Artículo 29 de la Ordenanza, por el siguiente: “Se prohíbe terminantemente el contaminar las aguas de ríos, esteros y cuerpos de agua del cantón; para determinar la existencia o no de polución de las aguas, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano verificados con las normas técnicas expuestas en el Acuerdo Ministerial 061 (Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente) y Acuerdo Ministerial 097-A, Anexo 1 (Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua), así como de la observación y la verificación in situ”.
- Art.14.-** Elimínese el Artículo 30 de la Ordenanza.
- Art.15.-** Sustitúyase el Artículo 31 de la Ordenanza, por el siguiente: “Se prohíbe terminantemente el contaminar el suelo de cantón, esto incluye a las franjas de protección ambiental; para determinar la existencia o no de polución del suelo, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano verificados con las normas técnicas expuestas en el Acuerdo Ministerial 061 (Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente) y Acuerdo Ministerial 097-A, Anexo 2 (Norma de Calidad Ambiental de recurso suelo y Criterios de remediación para suelos contaminados), así como de la observación y la verificación in situ”.
- Art.16.-** En el Artículo 36 de la Ordenanza, sustitúyase el texto “Organismo de Acreditación Ecuatoriano” por “Servicio de Acreditación Ecuatoriano”.
- Art.17.-** En el Artículo 38 de la Ordenanza, sustitúyase el texto “Ley de Gestión

Ambiental” por “Código Orgánico del Ambiente”.

Art.18.- Sustitúyase el Artículo 40 de la Ordenanza, por el siguiente: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza.”

Art.19.- Elimínense los Artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46,47, 49 y 50 de la Ordenanza.

Art.20.- En el CAPÍTULO X de la Ordenanza, cámbiese el nombre a: “CAPÍTULO X DE LAS CONTRAVENCIONES”.

Art.21.- En el CAPÍTULO X de la Ordenanza, sustitúyase el Artículo 51 por el siguiente: “En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en el capítulo VII de esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:”

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente al 80% de un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de una zona de preservación ecológica.
2. Descargar o botar desechos sólidos en las zonas de Protección ecológica.
3. Negar el libre acceso a las áreas de ribera.
4. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados de delimitar, regular y controlar las zonas de protección ecológica.
5. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito en riberas y en general los bienes nacionales de uso público.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente al 80% de dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar cacería, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
2. Realizar el corte o deforestación de la vegetación ribereña.
3. Contaminar los puntos de captación de agua o fuentes potenciales de captación para el cantón.
4. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos.
5. El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica.
6. Afectar por cualquier mecanismo los humedales o riberas.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente al 80% de tres Salarios Básicos Unificados, requisa, demolición y/o decomiso a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones.
2. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en áreas de franjas de protección.
3. El pastoreo en riberas, fuentes o nacimientos de agua, puntos de captación de agua para el cantón o potenciales fuentes de captación a futuro.
4. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimiento sin la autorización municipal.
5. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente al 80% de cuatro Salarios Básicos Unificados requisa, demolición y/o decomiso, quienes cometan las siguientes contravenciones en las Zonas de protección ecológica:

1. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia. (Desastres naturales (inundaciones, deslaves, terremotos).
2. Considerar las zonas de protección ecológica como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
3. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal de fuentes o nacimientos de agua.
4. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto para infraestructura de abastecimiento y saneamiento ambiental y los permisos de otras instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
5. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticos.
6. La extracción, explotación o aprovechamiento de materiales de construcción sin autorización municipal.
7. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.
8. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

Art.22.- Elimínense los Artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ordenanza.

Art.23.- Sustitúyase el Artículo 61 de la Ordenanza, por el siguiente: "Toda persona natural, jurídica o grupo humano que no disponga de las autorizaciones

señaladas en la presente Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, a través de la Comisaría Municipal se dará inicio al proceso administrativo sancionatorio y como medida cautelar, se procederá a la suspensión inmediata de trabajos.”

Art.24.- En las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza, sustitúyase la primera disposición por la siguiente: “Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado hacer cumplir la Ordenanza.”

Art.25.- En las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza, sustitúyase en la segunda disposición el texto “Ley de Gestión Ambiental” por “Código Orgánico del Ambiente”.

Art.26.- En las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza, incluir antes de la segunda disposición la siguiente: La EPMAPA-PVM se incluye como parte responsable en el cuidado de las fuentes de captación de agua, para consumo humano por ser la encargada de la gestión y distribución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan con la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veinte y ocho días del mes de abril de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-CMPVM-2012**, en dos Sesiones Ordinarias de 31 de marzo de 2020 y de 28 de abril de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de abril de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO No. 14-CMPVM-2012**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 29 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 29 de abril de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.